



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 134

Miércoles 18 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 37

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Villar del Pedroso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un perro que falleció; señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, el mismo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación y aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, secuestro de los gatos, vacunación obligatoria de los perros y sacrificio de los mismos que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 9 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1894

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Parada y Cerro Cincheo; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dichas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: empadronamiento, sacrificio y marca, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, secuestro de los gatos, vacunación obligatoria de los perros y sacrificio de los mismos que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 9 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1895

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 39

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, en el término municipal de Serradilla, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1896

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 161, correspondiente al día 10 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

LEY de 8 de Junio de 1947 por la que se hacen extensivos los beneficios de la 11 de Julio de 1941 a los caídos en la revolución de 1934 que hayan sido calificados como «muertos en campaña».

La Ley de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno concedió al personal civil al servicio del Estado que hubiese sido calificado previamente como «muerto en campaña» con ocasión de la Guerra de Liberación, derecho a percepción de pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Tal concepto de «muerto en campaña» se había aplicado también en virtud de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve a cuantos sumados al Glorioso Movimiento del diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; pero no existía precepto alguno que de manera expresa comprendiera en tal calificación a los

caídos con ocasión de los sucesos revolucionarios del año mil novecientos treinta y cuatro, que por defender principios idénticos a los sustentados después por el Movimiento Nacional perdieron su vida luchando contra la barbarie marxista.

Es, pues, de justicia que se equipare a los citados caídos en Octubre de mil novecientos treinta y cuatro a los que perdieron su vida con ocasión de la pasada Guerra de Liberación, concediéndoles las pensiones extraordinarias otorgadas por la Ley de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios concedidos por la Ley de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno serán aplicables a las viudas y huérfanos, o en su caso a los padres legítimos y naturales, pobres en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados previamente como «muertos en campaña» con ocasión de los sucesos revolucionarios del año mil novecientos treinta y cuatro, o se encuentren comprendidos en los casos a que hacen referencia los artículos segundo y tercero de dicha Ley.

Artículo segundo.—Dicha calificación se llevará a cabo por los trámites establecidos en el artículo sexto de la citada Ley, siendo igualmente de aplicación los demás preceptos contenidos en la misma en cuanto a cuantía de las pensiones, plazos para solicitarlas y demás modalidades de dichas pensiones.

Dado en El Pardo a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

1827

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Mayo actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del

día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Mayo actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 35 decágramos	0	80
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	0	90
Id. el litro de aceite.....	5	40
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	35
Id. el id. de carbón vegetal.	0	79

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Mayo de 1947.—El Presidente, LUIS R-ARIAS.

1914

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 435-47, sobre reclamación de salarios, promovidos por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo los intereses de los obreros Zacarías Fernández Pascual, Cándido García Fraile, Vicente García Muñoz, Felipe Gómez Marcos y Julián Sánchez Miguel, contra el patrono don Francisco Marcos Marcos, se cita y emplaza a los obreros antes citados, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, núm. 8), el día veintisiete de Junio y hora de las doce, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo, y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938. Advirtiéndoseles que al juicio han de concurrir con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes.



Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los obreros afectados en la certificación origen de los autos arriba aludidos, Zacarías Fernández Pascual, Cándido García Fraile, Vicente García Muñoz, Felipe Gómez Marcos y Julián Sánchez Miguel, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que expido en Cáceres a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

1965

Delegación de Industria

SOLICITUDES PARA NUEVAS INDUSTRIAS Y AMPLIACION DE LAS EXISTENTES

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, en los expedientes que se formalicen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas industrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 12-9-39, no serán tomados en consideración las manifestaciones verbales o escritas de los solicitantes, referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización solicitan.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerada como desfavorable, por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose bajo ningún pretexto el «hecho consumado» de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (artículo duodécimo del Decreto de 8 de Septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

Cáceres, 14 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

1915

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Marcial Terrón Rubio, vecino de Casar de Palomero, en solicitud de autorización para instalar una industria de Fábrica de extracción de aceite de oliva en Casar de Palomero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Marcial Terrón Rubio, vecino de Casar de Palomero, para llevar a efecto la instalación de la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 3 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señor don Marcial Terrón Rubio, Casar de Palomero.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 112.000 kilogramos.

Orujos: 392.000 kilogramos.

(76 pstas.) 1781

Delegación de Hacienda

Sección de Usos y Consumos.—Negociado de Patentes, clases A y D

IMPUESTO DE RESTRICCIÓN DE GASOLINA

Se recuerda a los propietarios de vehículos sujetos a la Pateute Nacional de Circulación de las clases A y D, la obligación que les impone la norma 8.ª de la O. M. de 28 de Diciembre de 1946, de presentar en las oficinas de Hacienda o en las de la Recaudación de Contribuciones, según los casos (en la Delegación de Hacienda los que residan en el partido judicial de la misma, y en la Recaudación de Contribuciones los restantes), las cartillas de Restricción de Gasolina, en la segunda quincena del mes actual, con las hojas de cada uno de los meses, incluso el corriente, de-

bidamente reintegradas con arreglo al cupo señalado.

La presentación de la cartilla con la diligencia de comprobación es indispensable para obtener la Patente del 2.º semestre.

Transcurrido el actual mes de Junio, se procederá a hacer efectivo por la vía de apremio con los recargos y multas correspondientes, el importe del impuesto de Restricción, de aquellos que no hayan presentado la cartilla debidamente reintegrada.

Cáceres a 14 de Junio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

1892

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

VILLAR DEL PEDROSO

Distrito primero, Sección única. Colegio de Barrio Nuevo. Edificio municipal conocido por Casa de Guillermo.

Distrito segundo, Sección primera, Colegio Casa Ayuntamiento. Piso bajo de Escuela número 2, de niñas.

Distrito segundo, Sección segunda, Colegio Barrio de Navatrasierra. Local Escuela pública.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

1931

MIAJADAS

Distrito primero, Audiencia, Sección primera. Escuela de don Vicente Regodón.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de don Claudio Casares.

Distrito segundo, Belén, Sección primera. Escuela Graduada de niñas.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de doña Luisa Regodón.

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela Graduada de niños.

Distrito tercero, Castillo primero, Sección primera. Parador de don Eufemio Torres Tornero.

Distrito tercero, Sección segunda. Casa de Pi ar Chamorro Dávila.

Distrito cuarto, Castillo segundo. Sección primera. Centro de Auxilio Social (Puerta principal).

Distrito cuarto, Sección segunda. Centro de Auxilio Social (Puerta trasera).

1932

HINOJAL

Distrito único, Sección primera. Escuela de niños, número 2, sita en la planta alta de la Casa Ayuntamiento, calle del Obispo Rocha Pizarro, número 8.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niñas, número 2, sita en la calle de Laguna, número 27.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo.

1933

VALENCIA DE ALCANTARA

Distrito primero, Sección primera. Grado 6º de las Escuelas de niños.

Distrito primero, Sección segunda. Zaguán del Sindicato Agrícola Católico.

Distrito primero, Sección tercera. Zaguán de las Oficinas Salto del Sever.

Distrito segundo, Sección primera. Zaguán de la antigua Posada de San Francisco.

Distrito segundo, Sección segunda. Local destinado a despacho billetes de la Empresa Magros (Plaza de José Antonio).

Distrito segundo, Sección tercera. Sala de la derecha del Matadero municipal.

Distrito tercero, Sección primera. Local de la nueva casa de los señores Vivas, en la calle del General Franco.

Distrito tercero, Sección segunda. Local de la nueva casa de los señores Vivas, en la calle Duquesa de la Victoria, esquina a la de Medina.

Distrito tercero, Sección tercera. Despacho del Director en la Escuela de niños.

Distrito cuarto, Sección primera. Salón de actos del Juzgado de Instrucción.

Distrito cuarto, Sección segunda. Despacho de la Prisión de partido, hoy Depósito municipal.

Distrito cuarto, Sección tercera. Academia de Música, calle Esteban López.

Distrito cuarto, Sección cuarta. Biblioteca de la Escuela de niños.

Distrito quinto, Sección primera. Grado sexto de las Escuelas de niñas.

Distrito quinto, Sección segunda. Comedor del piso bajo de las Escuelas de niños.

Distrito quinto, Sección tercera. Comedor del piso alto de las Escuelas de niñas.

Distrito quinto, Sección cuarta. Biblioteca de las Escuelas de niñas.

1934

JARANDILLA

Distrito primero, Sección primera. Local Escuela de niños, sita en la Plaza de España.

Distrito primero, Sección segunda. Local Escuela de niñas número 2, sita en la Avenida de Calvo Sotelo.

Distrito primero, Sección única, local Escuela de niños número 2, sita en la calle Castejón.

1935

MONROY

Distrito único, Sección primera. Escuela de niños instalada en la planta baja del edificio del Ayuntamiento.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niños instalada en el Grupo escolar de la Charca, número 1.

1936

HERVAS

Distrito primero, Sección primera. Consistorio Viejo, calle subida a la Iglesia.

Distrito primero, Sección segunda. Antigua Oficina de Colocación Obrera, calle Gabriel y Galán.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela Graduada de niños, calle Braulio Navas.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niñas de doña María Moreno Marín, Plaza Calvo Sotelo.

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela de niñas de doña María Hernández Anaya, Plaza Calvo Sotelo.

1937

SALORINO

Distrito Único, Sección primera. La Escuela de niñas, grado 2.º, calle de Mesones.

Distrito Único, Sección segunda.



Escuela de niñas, grado 1.º, calle de Santa Ana.
Distrito Único, Sección tercera. Las mismas Escuelas de niños, grado tercero, en la misma calle.

1939

ACEBO

Distrito primero, Sección única, Casas Consistoriales. El local de la Escuela de niños número 1.

Distrito segundo, Sección primera, Escuela de niños. El local de la Escuela de niños número 2.

Distrito segundo, Sección segunda, Escuela de niños. El local de la Escuela de niños número 3.

Se designa para depositar la correspondencia la Estafeta de este pueblo.

1940

VILLAR DE PLASENCIA

Distrito único, Sección única. La Escuela Nacional de niños.

1941

CASAS DEL MONTE

Distrito único, Sección única. El local Escuela pública de niños, sito en la planta baja de este Ayuntamiento.

1942

GUIJO DE GRANADILLA

Distrito único, Sección primera. Local Escuela de niñas número 1, calle de la Iglesia, número 1.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niños número 1, calle de Gabriel y Galán, número 2.

1943

CECLAVIN

Distrito primero, Sección primera. Casa Consistorial.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niños primer grado.

Distrito primero, Sección tercera. Escuela de niños segundo grado.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niños, cuarto grado.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niños, tercer grado.

Distrito segundo, Sección tercera. Local del Pósito.

Se designa para depositar la correspondencia la Estafeta de esta villa.

1946

MADRIGAL DE LA VERA

Distrito único, Sección primera. Escuela Nacional de niños número 1 (piso bajo).

Distrito único, Sección segunda. Escuela Nacional de niñas número 1 (piso bajo).

1947

ALDEACENTENERA

Distrito primero, Sección primera. El local de la Escuela número 1 de niños, sito en la Plaza de España.

Distrito primero, Sección segunda. Local Escuela de niñas número 1, sito en General Mola.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela número 2, de niños, sito en Hernán Cortés.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela número 2, de niñas, sito en General Mola.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de Aldeacentenera.

1948

LA CUMBRE

Distrito primero, Sección primera. Casas Consistoriales, antiguo local Escuela de niños, en la calle de Tienda.

Distrito primero, Sección segunda. Planta baja del Ayuntamiento.

Distrito segundo, Sección primera. Iglesia, Escuela de niños, número 1.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela número 2, de niños.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa.

1949

VALDEMORALES

Distrito único, Sección única. Escuelas pública unitaria de niños.

1950

ZORITA

Distrito primero, Sección primera. Escuela graduada número 1, de niños.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela unitaria número 2.

Distrito primero, Sección tercera. Escuela unitaria número 3.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela unitaria de niñas, número 1.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela unitaria número 2.

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela de párvulos.

1951

IBAHERNANDO

Distrito primero, Sección primera. El local de la Escuela de niños número 2.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niños número 3.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela unitaria de niños número 1.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niñas número 1.

1952

CASAR DEL CASTAÑAR

Distrito único, Sección única. Local Escuela de niños número 1.

1953

CABRERO

Distrito único, Sección única. El local Escuelas antiguas.

1954

GARGANTA LA OLLA

Distrito único, Sección primera. Planta baja de la Casa Consistorial.

Distrito único, Sección segunda. Escuelas de niños al Chorrillo.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

1955

MONTEHERMOSO

Distrito primero, Sección primera, Ayuntamiento. El local de la Hermandad Sindical.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de Párvulos.

Distrito segundo, Sección primera, San Sebastián. Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niñas.

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela de niñas establecida en el Ayuntamiento.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería instalada en el Ayuntamiento.

1956

CASATEJADA

Distrito único, Sección primera, La Soledad. Escuela de Párvulos.

Distrito único, Sección segunda, denominada la Alameda. Antigua Escuela, hoy Comedor de Auxilio Social, enclavado en la Casa Consistorial.

1957

GRANADILLA

Distrito Único, Sección Única. Escuela de niñas sita en la Plaza de España.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

1958

PALOMERO

Distrito único, Sección única. Escuela de niñas de esta localidad, situada en la calle del General Moscardó.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

1959

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Número N-7.373 «Juan Leopoldo»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por «Abonos Pereira, S. L.», vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de fosfato, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Valcalceres y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, uno situado a 150 metros al E. 32° 30' S. del poste del Hectómetro 3 del Kilómetro 3, de la Carretera de Zarza la Mayor a Ceclavín, y desde este punto se medirán 800 metros al E. 38° N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al S. 38° E.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al E. 38° N.; de 3.ª a 4.ª, 100 metros al S. 38° E.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al O. 38° S.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al S. 38° E.; de 6.ª a 7.ª, 1.000 metros al O. 38° S.; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al S. 38° E.; de 8.ª a 9.ª, 600 metros al O. 38° S.; de 9.ª a 10.ª, 200 metros al N. 38° O.; de 10.ª a 11.ª, 100 metros al E. 38° N.; de 11.ª a 12.ª, 100 metros al N. 38° O.; de 12.ª a 13.ª, 100 metros al E. 38° N.; de 13.ª a 14.ª, 100 metros al N. 38° O.; de 14.ª a 15.ª, 100 metros al E. 38° N.; de 15.ª a 16.ª, 100 metros al N. 38° O., y de 16.ª a Pp., 600 metros al E. 38° N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las sesenta y siete pertenencias solicitadas con el nombre de «JUAN LEOPOLDO».

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(72 pstas.) 1924

Juzgados

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto en funciones de esta capital.

Hago saber: Que por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al autor o autores de la sustracción de cien metros de hilo de cobre, sin recubrir, que fueron sustraídos hace unos días de la finca denominada «San Antonio», de este término, propiedad de don Emilio Villar Arroyo, para que el día 25 del corriente y hora de las diez y media, comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas por indicado hecho, con el apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía, practiquen gestiones en averiguación de quien o quienes sea el autor de tal hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 14 de Junio de 1947.—Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

1888

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 43 del año 1947, sobre hurto de una caballería y una cerda, propiedad de Jesús Valiente-Collado, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pndieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro, de cuatro a cinco años, cárdeno, entero, alzada pequeña, desherrado.

Una cerda, negra, de tres meses, orejisana y sin señas particulares.

Dado en Coria a 16 de Junio de 1947.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

1944

Sección no oficial

AVISO

Se arrienda desde el día de San Miguel próximo, la dehesa El Herradero, término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), de trescientas y pico hectáreas de cabida, con buena tierra de labor y de pastos, la circunda el río Ibor para abrevadero, además de otros varios.

Para tratar y otros informes, dirigirse a don Joaquín Fernández Martín, que vive en calle Feijóo, número 8, 4.º, derecha, Madrid.

(17,80 pstas.) 1976



En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de 30 de Mayo de 1947, por la que se establecen la intervención y tasa de la lana y los precios de los artículos manufacturados con dicha materia prima.

LOS TEJIDOS INCLUIDOS EN EL GRUPO A), «TEJIDOS PARA CABALLEROS», A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 20 DE ESTA ORDEN, RESPONDERAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

(CONCLUSION)

SERIE 47.—BOINAS «SUPERIOR», FABRICADAS CON TIPOS II Y III Y PUNCHAS MERINAS

Pulgadas	9	9 y media	10	10y media	11	11y media	12	12y media	13
Peso en gramos por unidad	38 43	40 44	43 47	45 50	47 52	50 55	52 57	55 60	57 62
a) P. V. P. ...	1,10	9,50	9,80	10,15	10,45	10,80	11,15	11,50	11,80
b) Con forro..... » » » ..	12,10	12,40	12,80	13,10	13,45	13,75	14,15	14,45	14,80
c) Con forro y badana. » » » ..	15,85	16,20	16,55	16,90	17,20	17,55	17,90	18,25	18,55

SERIE 48.—BOINAS «FINA», FABRICADAS CON TIPOS III Y IX Y REGENERADOS MERINOS

Pulgadas	9	9 y media	10	10y media	11	11y media	12	12y media	13
Peso en gramos por unidad	36 40	38 43	40,45	42 47	45 50	48 53	50 55	53 58	55 60
a) P. V. P. ...	7,25	8,05	8,30	8,60	8,85	9,05	9,35	9,60	9,90
b) Con forro » » » ..	9,65	9,95	10,20	10,45	10,75	10,95	11,25	11,50	11,75
c) Con forro y badana. » » » ..	12,70	12,95	13,25	13,50	13,75	14,00	14,25	14,55	14,80

SERIE 49.—BOINAS «ENTREFINA», FABRICADAS CON TIPOS IV, V y X y REGENERADOS MERINOS

Pulgadas	9	9 y media	10	10y media	11	11y media	12	12y media	13
Peso en gramos por unidad	40 45	43 48	46 51	50,55	55 60	60 65	65 70	70 75	75 80
a) P. V. P. ...	6,85	7,05	7,25	7,45	7,65	7,85	8,00	8,15	8,30
b) Con forro..... » » » ..	8,30	8,55	8,70	8,90	9,10	9,30	9,45	9,60	9,75
c) Con forro y badana. » » » ..	10,35	10,55	10,70	10,90	11,10	11,30	11,45	11,60	11,75

Los manufacturados incluidos en el grupo e), Lana para labores (paquetería), a que se hace referencia en el artículo 20, responderán a las denominaciones, características técnicas y precios de venta al público, que a continuación se detallan:

SERIE 51.—HILOS DE ESTAMBRE

	PESETAS
Clase a) Fabricados con tipos I y II y mezclas de colores. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos.....	10 50
» b) Fabricados con tipos I y II, con colores lisos. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	10 00
» c) Fabricados con tipos III y IV, con colores lisos. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	9 50
» d) Fabricados con tipos III y IV y mezclas con otras fibras (bien en colores lisos o mezclas de colores). Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	9 00
» e) Fabricados con tipos IV, V y VI, con colores lisos. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	8 50
» f) Fabricados con tipos IV, V y VI y mezclas con otras fibras (bien en colores lisos o mezclas de colores). Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	7 50

PESETAS

SERIE 52.—HILO DE LANA CARDADA

Clase a) Fabricados con tipos II y III, con colores lisos. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos.....	7 25
» b) Fabricados con tipos III y IV, con colores lisos. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	6 25
» c) Fabricados con tipos IV, V y VI, con colores lisos. Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	5 50
» d) Fabricados con tipos IV, V y VI y mezclas con otras fibras bien en colores lisos y mezclas de colores). Precio de venta al público para madejas de 50 gramos	4 50

PESETAS

El grupo señalado en el artículo 20, en su apartado f), Especialidades, comprende todos aquellos manufacturados de lana y de ésta en mezcla con otras fibras, que no estuvieran incluidos en alguno de los grupos anteriormente detallados.

La fijación de precios de estos manufacturados se efectuará, en cada caso, por el «Sector Lana» del Sindicato Nacional Textil, con sujeción a las normas que oportunamente serán dictadas a tal efecto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previa presentación por los industriales del correspondiente estudio económico de coste del manufacturado, al que acompañarán tres muestras en igual forma que se venía efectuando hasta la fecha para la aprobación de los escandallos.

Art. 21. El precio de venta en fábrica, a los efectos de facturación, será el resultante de deducir sucesivamente del precio de venta al público el impuesto de Usos y Consumos y los márgenes comerciales vigentes hasta la fecha.

Art. 22. El marcado de orillo contendrá los siguientes particulares: Nombre o marca registrada del fabricante, expresión de la serie y clase del artículo, consignándose únicamente la primera de estas palabras con su inicial 'S.', seguida de su número y la letra de su correspondiente clase. A continuación el anagrama P. V. P., seguido de la cantidad en pesetas que exprese el precio de venta al público.

En el marcado de las mantas, además de estas particularidades, será obligatorio hacer constar su medida por metros cuadrados y a continuación el precio por metro cuadrado y el de venta al público por manta.

En el de los artículos correspondientes al grupo de Especialidades se hará constar, en todo caso, también la leyenda «Especialidades autorizadas por el Sindicato Nacional Textil, con el número...», además del precio de venta al público y el nombre del fabricante.

Art. 23. Los industriales, a partir de la publicación de esta Orden, procederán a clasificar y marcar, dentro de la serie y clase establecidas en esta Orden, y bajo su completa res-

ponsabilidad, los manufacturados que produzcan, de acuerdo con sus características, pudiendo proceder a su venta.

En aquellos casos, en que tuviesen duda para clasificar alguno de sus géneros en la forma que se establece por esta Orden, podrán solicitar del «Sector Lana» del Sindicato Nacional Textil el asesoramiento correspondiente para el acoplamiento en el grupo, serie y clase que al manufacturado pueda corresponderle, a cuyo objeto deberán solicitarlo, acompañado de declaración jurada, de las características técnicas del artículo y muestra de éste, por triplicado, en tamaño de 20 por 20 cms.

Art. 24. Por la Secretaría Gene-

ral Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas de detalle y cuantas aclaraciones sean precisas para el más eficaz cumplimiento de esta Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1947.— SUANZES.-REIN.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.